

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01386

1. Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito separando los cálculos efectuados por cada uno de los pagarés librados dentro del presente asunto, esto es, sistematizando cada valor de manera independiente.

2. Revisada la liquidación de costas obrante a folio 27, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la **MODIFICA** para excluir el valor por concepto de solicitud registro obrante a folio 10 del cuaderno 2. Así las cosas, se **APRUEBA** en la suma de **\$121.600.00.**

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01474

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 160 no fue objetada se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2017-00173

Como quiera que el presente asunto se terminó en audiencia del 18 de febrero de 2019 (fl. 295), por secretaría archívese el presente asunto.

CÚMPLASE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-02152

1. La comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida a la parte demandada con resultado positivo (fl. 30 y 31), incorpórese a los autos.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la parte pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio.

2. Se rechaza la notificación remitida a la pasiva (fls. 32 a 36), toda vez que el Decreto 806 de 2020, artículo 8, hace referencia a las comunicaciones remitidas como mensajes de datos (dirección electrónica), es decir, en la notificación que obra a folio 32 vto., se enuncio "NOTIFICACIÓN PERSONAL (DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020)", de modo que, esta deberá reunir los requisitos que establece el artículo 291 y 292 del Código General de proceso.

Téngase en cuenta que el artículo 624 de la misma codificación enuncia " *...Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones*".

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-02152

Previo a resolver sobre la petición que antecede, requiérase a la parte demandante para que allegue la radicación del oficio ante el pagador del Fondo de Empleados de Caracol Televisión "Fodemca".

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-02333

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, ínstese a la parte demandante para que allegue el acuse de recibo del citatorio enviado al correo electrónico del ejecutado expedido por la empresa de servicio postal que acredite la entrega y lectura por el destinatario.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-02333

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue el demandado como empleado o contratista en Labs Transporte de Carga S.A.S., así como las prestaciones sociales que sean legalmente embargables. Para lo cual se dispone que por secretaría se libre oficio con destino al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en los artículo 593 numerales 4 y 9 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida la suma de \$33.000.000,00.

Resulta pertinente indicar, que no se decreta el porcentaje solicitado, como quiera que se puede ver afectado el mínimo vital de la parte ejecutada.

2. Decretar el embargo y retención del 25% de las cesantías que posea el demandado en Porvenir S.A., que sean legalmente embargables. Para lo cual se dispone que por secretaría se libre oficio con destino al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en los artículo 593 numerales 4 y 9 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes. Límite de la medida la suma de \$33.000.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00030

La nueva dirección de notificación (fl. 24), incorpórese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00030

1. Registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20251782 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva y a los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-11168 de 6 de diciembre de 2018. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se nombra como secuestre a quien figura en el acta anexa a esta providencia.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

2. Ahora bien, revisado el certificado de tradición del inmueble 50N-20251782 (anotación No. 19), se evidencia que existe un gravamen hipotecario, por lo tanto, el juzgado conforme lo previsto en el artículo 462 del C.G.P., ordena citar a la Previsora Compañía de Seguros. a en su calidad de acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Notifíquesele en debida forma.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00393

Se rechaza la notificación remitida a la pasiva (fls. 42 a 47), toda vez que el Decreto 806 de 2020, artículo 8, hace referencia a las comunicaciones remitidas como mensajes de datos (dirección electrónica), es decir, en la notificación que obra a folios 42 y 44 se enuncio "*Notificación Personal (DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020)*", de modo que, esta deberá reunir los requisitos que establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el canon 624 de la misma codificación, "*...Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones*".

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00393

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-636051 denunciado como de propiedad de la ejecutada Jenny Alexandra Ramírez Malagón.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01487

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folios 20 y 21 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
3. Teniendo en cuenta el informe que obra a folio 23 de este legajo, se dispone entregar a la parte demandante los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso por concepto de embargo, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. Por secretaría elabórese la orden de pago respectiva.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01830

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, ínstese a la parte demandante para que allegue el acuse de recibo del citatorio enviado al correo electrónico del ejecutado expedido por la empresa de servicio postal que acredite la entrega y lectura por el destinatario, y además, los datos y anexos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01830

La comunicación allegada por el pagador de Cencosud Colombia S.A.,
incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01559

Se niega la solicitud que precede, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

La anterior manifestación realizada por la parte demandada, incorporase a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01102

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 8 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsidio" contra Fernando Acosta Martínez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por aviso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01994

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al demandante para que aporte la certificación expedida por la administradora sobre las expensas comunes adeudadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2016-00855

1. Previo a resolver sobre el poder allegado a folio 328, se requiere a la parte demandada para que aporte el mandato especial conferido a este despacho judicial. Téngase en cuenta que el adosado fue conferido para actuar en el Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
2. De la solicitud de nulidad presentada por la parte de demandada córrasele traslado al extremo activo por el término de tres (3) días (art. 134 del C.G.P.).
3. Sobre la citada petición de nulidad se resolverá en la audiencia fijada mediante auto de 28 de octubre de 2020 (fl. 327).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2016-00855

1. Se reconoce personería al abogado José Orlando Buitrago Ángel como apoderado judicial de los demandados, en los términos del poder conferido (fl. 328).
2. De la solicitud de nulidad presentada por la parte de demandada córrasele traslado al extremo activo por el término de tres (3) días (art. 134 del C.G.P.).
3. Sobre la citada petición de nulidad se resolverá en la audiencia fijada mediante auto de 28 de octubre de 2020 (fl. 327).
4. Requiérase a la secretaría para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P., esto es, ingresando los memoriales y términos vencidos al despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00175

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Ferrelaminas S & S S.A.S., contra Metal Servicios S.A.S., por pago total de la obligación y sus costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Los títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entregúesele al demandante hasta la suma de \$7.932.000, y el excedente a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01740

Previo a resolver la comunicación y el aviso remitidas al demandado, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la Armada Nacional, con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que tiene el ejecutado, y de ser el caso, lo manifiesten a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-02153

Manténgase el proceso en secretaría hasta fenezca el término de ejecutoria del proveído de 26 de octubre de 2020 (fl. 31, c 1).

CÚMPLASE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-02394

1. La comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida a la parte demandada con resultado positivo (fl. 16), incorpórese a los autos.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la parte pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio.

2. Incorpórese a los autos los anteriores documentos referentes al envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P. al demandado (fl. 18), con resultado negativo.

3. Instese a la parte demandante, para que en las comunicaciones enviadas a los demandados incluya la dirección electrónica de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01038

Se niega la solicitud que precede, toda vez que el requerimiento realizado mediante auto anterior se efectuó con el fin de que la parte demandante le diera el impulso correspondiente al presente asunto, igualmente, debe tenerse en cuenta que los oficios de embargo se encuentran elaborados desde septiembre y octubre de 2019, sin que fueran retirados para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01251

Se niega la petición elevada por la parte demandante obrante a folios 66 y 30 del cuaderno 1, dado que según los informes visibles a folios 64, 65 y 69 del cuaderno 1, no existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso pendientes de pago.

Adicionalmente, se le advierte al memorialista que no se encuentra aprobada la liquidación de crédito dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00114

1. Se rechaza la comunicación remitida a la pasiva que obra a folio 20 de este legajo, dado que se indicó en forma errada el término en el que debía comparecer la demandada (diez (10) días), siendo el correcto cinco (5) días.

Por lo tanto, también se rechaza el aviso obrante a folio 25, pues debe efectuarse previamente el envío del citatorio de manera correcta.

2. Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio, con observancia a lo aquí dispuesto.

3. Ínstese a la parte demandante, para que en las comunicaciones enviadas a la demandada incluya la dirección electrónica de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2018-01078

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Wilson Germán Pulido Castro, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00276

1. Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

2. Frente al poder allegado, se le advierte al memorialista que la demanda de la referencia se rechazó al no haber sido subsanada, por ende, deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00831

1. La comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

2. Como quiera que el citatorio y documentos allegados de folios 159 a 162, no corresponden al proceso de la referencia, por secretaría desglórese e incorpórese el precitado documento en el expediente respectivo, previas las constancias del caso.

3. Incorpórese a los autos los anteriores documentos referentes al envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P. al demandado (fl. 166), con resultado negativo.

Ínstese a la parte demandante, para que en las comunicaciones enviadas a los demandados incluya la dirección electrónica de esta sede judicial.

4. Por secretaría ofíciase nuevamente a Salud Total E.P.S., para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 20-00316. Ofíciase anexando copia de la citada comunicación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01684

1. Téngase en cuenta que el demandado Oscar Javier Cantor León, se notificó por aviso del auto de apremio y guardó silencio en el término de traslado.

2. En atención a la manifestación realizada por el ejecutado y el informe de títulos que precede (fls. 49 y 51), se requiere a la demandante para que se pronuncie sobre el mismo. Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito.

Oportunamente ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01164

1. Acéptase la caución prestada.
2. No se decreta la medida cautelar solicitada por cuanto este proceso ya cuenta sentencia.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01415

Se rechaza la comunicación y el aviso remitidos a las demandadas que obran de folios 18 a 34 de este legajo, dado que se envió una sola para las dos, cuando debió ser una para cada una.

Igualmente, se le advierte que el citatorio y el aviso deberá ser remitida a las direcciones informadas en el libelo, y en estas se deberá incluir la dirección electrónica de esta sede judicial.

Por lo anterior y en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante deberá efectuar el enteramiento del auto de 30 de agosto de 2019 (fl. 15) con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00446

1. Téngase en cuenta que la demandada Rosalba Medina Saavedra, se notificó por aviso del auto de apremio y guardó silencio en el término de traslado.
2. Previo a resolver sobre la notificación del ejecutado Héctor Vidal Restrepo Rodríguez, deberá allegarse el acuse de recibido de las notificaciones remitidas a las direcciones electrónicas del citado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-02025

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, ínstese a la parte demandante para que allegue el acuse de recibo de los citatorios enviados a los correos electrónicos de los ejecutados expedidos por la empresa de servicio postal que acredite la entrega y lectura por el destinatario.

2. La manifestación realizada por la parte demandante, frente a la entrega del inmueble por parte de los demandados el 15 de marzo de 2020, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-02025

Previo a resolver sobre la medida cautelar que precede, se requiere la respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos frente al embargo decretado en el numeral 2º del auto de 9 de diciembre de 2019 (fl. 2).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01861

1. Incorpórese a los autos los anteriores documentos referentes al envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P. a los demandados (fls. 61, 64, 67 y 70), con resultado negativo.
2. Previo a resolver sobre la notificación de los ejecutados, deberá allegarse el acuse de recibido de las notificaciones remitidas a las direcciones electrónicas de los citados. Téngase en cuenta que de las certificaciones aportadas al plenario, no se evidencia confirmación de lectura de ninguna.
3. Ínstese a la parte demandante, para que en las comunicaciones enviadas a los demandados incluya la dirección electrónica de esta sede judicial y la dirección física de manera correcta.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2017-00230

1. Téngase en cuenta que los demandados Karin Magnolia Castillo Mejía y Helmunth Fernando Castillo Mejía, se notificaron por aviso del auto admisorio y guardaron silencio en el término de traslado.
2. La dirección de notificación de los demandados informada a folio 283, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2018-00403

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del proceso ejecutivo principal y acumulado, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante autos de 12 y 18 de abril de 2018, se libraron mandamientos de pago por la vía ejecutiva en la demanda radicada con el número 2018-00403 y la acumulada con el número 18-00455, respectivamente, a favor de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro contra Nidia Tachack Suárez, para que este pagara a la demandante las sumas contenidas en los títulos ejecutivos aportados como soporte de las acciones.

La ejecutada se notificó de las órdenes de apremio personalmente, quien dentro del término de ley se mantuvo silente, por lo que es viable proferir el auto de que tratan los artículos 440, 463 y 464 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Las acciones fueron iniciadas con fundamento en dos pagarés, documentos que satisfacen las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso, y se efectuó el emplazamiento de los acreedores que tuvieran créditos en contra del deudor, sin que compareciera persona alguna.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al numeral 5º del artículo 463 del C.G.P., que prevé:

"Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;

b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y

c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas”.

Entonces, ante el hecho cierto que el ejecutado no pagó las obligaciones perseguidas ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispusieron las ordenes de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago de la demanda principal y acumulada, radicada con los números 18-00403 y 18-00455, respectivamente.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso, para que con su producto se paguen los créditos de la demanda principal y la acumulada, a prorrata de sus valores.

TERCERO: Practicar conjuntamente la liquidación de todos los créditos en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00267

Por cuanto el libelo reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda declarativa de mínima cuantía promovida por Héctor Alejandro Galvis Guerrero contra William Esneyder Romero Castillo.

Trámitese el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Se reconoce a Ángela Tatiana Moreno Pabón como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido como estudiante de consultorio jurídico.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00220

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Finandina S.A. contra Ángel Arturo Acosta Osorio, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 002294

1. \$9.130.839 por capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 30 de octubre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$629.781 por intereses causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado José Wilson Patiño Forero como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00220

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciase a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$12.700.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00190

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Ontario – Propiedad Horizontal contra José Heli Ortiz Choconta, por los siguientes conceptos:

1. \$24.800,00 por la cuota de administración de febrero de 2015.
2. \$440.000,00 por las cuotas de administración de marzo a diciembre de 2015, cada una a razón de \$44.000.00.
3. \$157.500,00 por las cuotas de administración de enero a marzo de 2016, cada una a razón de \$52.500.00.
4. \$724.100,00 por las cuotas de administración de abril de 2016 a abril de 2017, cada una a razón de \$55.700.00.
5. \$655.600,00 por las cuotas de administración de mayo de 2017 a marzo de 2018, cada una a razón de \$59.600.00.
6. \$744.000,00 por las cuotas de administración de abril de 2018 a marzo de 2019, cada una a razón de \$62.000.00.
7. \$660.000,00 por las cuotas de administración de abril de 2019 a enero de 2020, cada una a razón de \$66.000.00.
8. \$33.000,00 por las cuotas extraordinarias de junio y septiembre de 2019, cada una a razón de \$16.500.00.
9. Más los intereses de mora que se causarán por cada una de las cuotas de administración, desde el día siguiente a su exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, o los solicitados si fueren inferiores.
10. Más las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva que se acrediten en debida forma, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 inciso 2º y 431 inciso 2º del C.G.P.

11. Más los intereses de mora que se causarán por cada una de las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen desde el día siguiente a su exigibilidad (1 del mes siguiente) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, si fueren inferiores.

Se niegan los emolumentos solicitados por concepto de arreglo de fachadas, toda vez que no son expensas comunes y no se acredito en debida forma que la asamblea general del conjunto aprobó el cobro como expensa común de dichos rubros.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado John Alexander Serrano Sánchez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00376

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, dado que no se allegó el poder especial requerido, ni el certificado de tradición del vehículo objeto de prenda, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2019-01484

1. Se reconoce personería a la abogada Yolanda Angel Moreno como apoderada sustituta del demandante, en los términos del memorial de sustitución que obra a folio 216 del cuaderno 1.
2. Téngase en cuenta las direcciones físicas y electrónicas de notificación aportada a folio 29.
3. Se rechazan el citatorio obrante a folio 23 porque se indicó de forma errada la fecha de la providencia a notificar (25-09-2019), siendo la correcta 16 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2019-01484

Se niega la solicitud respecto la cuenta de ahorros del Banco Bancolombia, teniendo en cuenta que esta ya fue decretada mediante auto de 16 de septiembre de 2019 y debidamente embargada como lo evidencia la comunicación que obra a folio 8 de esta encuadernación.

Frente a las otras medidas deberá estarse a lo resuelto en auto de 16 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Efectividad de la garantía real 2017-0560

Se niega la petición que precede, dado que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares debe ser pedida por quien las solicita conforme al Artículo 597 numeral 1º.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2020-0087

Se niega la petición elevada por la parte demandante obrante a folios 10 y 13 del cuaderno 1, dado que según el informe visible a folios 9 y 12 del cuaderno 1, no existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso. Además, no existe auto que apruebe liquidaciones de crédito o las costas, si se considera que no se ha proferido providencia que ordene seguir adelante con la ejecución (art. 447 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2019-00829

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito discriminando el capital de cada uno de los pagarés con sus respectivos intereses por separado junto con sus réditos de plazo.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2018-01402

1. Como quiera que venció el término de suspensión aceptado en audiencia del 28 de noviembre de 2019 (fl. 109), el juzgado decreta la reanudación del proceso.
2. La certificación que precede, incorpórese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.
3. Para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año _____, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma personal las partes y sus apoderados.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación Microsoft Teams, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2019-02350

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Jhorman Alexis Álvarez Fierro, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2019-02012

Se rechaza la notificación personal que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 remitido a la pasiva, dado que se indicó en forma errada la dirección electrónica del Juzgado (cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo la correcta cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior y en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante deberá efectuar el enteramiento del auto de 23 de enero de 2020 (fl. 43) con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2019-00644

1. Se niega la petición elevada por la parte demandante obrante a folio 81 del cuaderno 1, dado que según el informe visible a folio 84 del cuaderno 1, no existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso.
2. El pronunciamiento allegado por Jeimmy Paola Caicedo Gómez agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.
3. Por secretaría córrase traslado a las partes de la liquidación que obra a folio 82 de este cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2018-01407

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 45 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Teniendo en cuenta el informe que obra a folio 38 de este legajo, se dispone entregar a la parte demandante los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso por concepto de embargo, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. Por secretaría elabórese la orden de pago respectiva.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-01047

Previo a decretar el emplazamiento solicitado en el memorial visible a folio 42 del cuaderno 1, que dé cumplimiento a lo dispuesto mediante auto anterior (fl. 22), esto es, remitiendo las diligencias de enteramiento del auto de apremio al ejecutado a las direcciones **Calle 24 No. 6-32, local 2 de Bogotá, D.C., y en las ubicadas en Soacha- Cundinamarca** que fueron citadas a folio 37.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2019-01586

1. Incorpórese a los autos los anteriores documentos referentes al envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P. a la parte demandada, con resultado positivo.

La parte demandante proceda conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

2. Se reconoce personería al abogado Otoniel González Orozco como apoderado judicial de la demandante, en los términos del memorial de sustitución que obra a folio 44 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2019-01313

Por secretaria incorpórese el presente proceso a la lista prevista en el art. 120 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2019-01566

Se reconoce personería al abogado Mauricio Ortega Araque como apoderado sustituto del demandante, en los términos del memorial de sustitución que obra a folio 19 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2014-00128

1. No se tienen en cuenta los poderes especiales para iniciar el presente asunto ya que no vienen dirigidos al juez de conocimiento, los adosados se encuentran otorgados para los Juzgados 11 Civil Municipal de Descongestión y 5º Civil Municipal de Bogotá.

2. Se niega la petición que precede, toda vez que el presente asunto se terminó por pago total de la obligación y de las costas mediante auto de 3 de marzo de 2017 (fl. 110), por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Despacho comisorio 2019-01876

En atención al informe secretarial que precede y para continuar con el trámite respectivo, se señala nuevamente la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año _____, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-484714.

Líbrese oficio comunicando lo aquí dispuesto y lo decretado en los numerales 2º y 3º del auto de 10 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy

_____ a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

PM

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Despacho comisorio 2020-0335

Previo a resolver sobre la comisión conferida, por secretaría ofíciase al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla para que remita el auto de 4 de julio y 27 de noviembre de 2019, mencionados en el oficio No. 2495 de 2 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. _____ de hoy

_____ a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

PM

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2019-01360

1. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
2. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 51 no fue objetada se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-0283

1. Se rechaza la notificación personal remitida a la pasiva (fl.38), toda vez que el Artículo 624 del Código General del Proceso enuncia que: "... Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones...", de modo que, esta deberá reunir los requisitos que establece el artículo 291 y 292 de la misma codificación.

2. Téngase en cuenta la dirección física y electrónica de notificación aportadas a folios 35 y 37.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. _____ de hoy

_____ a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

PM

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2019-0357

Se rechaza el aviso remitido a la pasiva que obra a folio 46 de este legajo, dado que previamente debió remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., pues el adosado a folio 42 fue rechazado en auto de 18 de febrero de 2020 (fl. 45).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2020-00342

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 69º del auto de 13 de octubre de 2020, en el sentido que es:

"\$1.900.000,00 por la cláusula penal. Conforme lo previsto en el artículo 1601 del C.C."

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-01509

1. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
2. Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito separando el capital de cada una de las cuotas causadas con sus respectivos intereses causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, y además, efectúese la misma conforme a la fórmula matemática **(tasa aplicada $((1+TasaEfectiva) ^ (Períodos/DíasPeríodo))-1$)** y las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. _____ de hoy

_____ a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

PM

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2020-00148

En atención a la petición que precede, se le advierte a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto mediante auto de 2 de marzo de 2020 (fl. 96) que rechazó la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Monitorio 2019-02296

Adecúese la petición que antecede (fl. 27), a una de las formas de terminación anormal del proceso del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2019-01540

Manténgase el proceso en secretaría hasta fenezca el término de ejecutoria del proveído de 26 de octubre de 2020 (fl. 35).

CÚMPLASE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2019-00796

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito conforme a las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, así mismo, separando los cálculos efectuados, esto es, sistematizando cada valor de manera independiente.

NOTIFÍQUESE

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2020-0064

Visto el acuerdo de pago allegado por las partes (fls. 26 a 32), el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por la Compañía de Vigilancia PPH Ltda., contra Constructora HHC S.A.S.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: Entréguese a la parte demandada los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

QUINTO: Oportunamente archívese el asunto

NOTIFÍQUESE

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2020-0091

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por de Bancolombia S.A. contra Luz Mignelly Rodriguez Vásquez, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo 2019-01364

1. Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó por aviso del auto de apremio, quien no formuló ningún medio exceptivo.

2. Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la promotora para que en el término de diez (10) días allegue el auto que dio apertura al proceso de reorganización de la sociedad Ballen B y Cía. SAS. Líbrese comunicación.

En firme, ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verbal sumario 74-2019-01139

1. Se rechaza los citatorios y el aviso enviado a los demandados, porque se indicó en forma errada la dirección donde queda ubicado este despacho judicial (carrera 10 No 19-65 piso 6), siendo la correcta carrera 10 No. 14 – 33 piso 3 edificio Hernando Morales Molina. Además, Se rechaza las notificaciones personales remitidas a la pasiva (fls. 92 y 95), toda vez que el Artículo 624 del Código General del Proceso enuncia que: “... *Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones...*”, de modo que, estas deberán reunir los requisitos que establece el artículo 291 y 292 de la misma codificación.

2. Visto el escrito que precede, se tiene como notificada por conducta concluyente a la ejecutada Sandra Milena Zorilla Montes del auto admisorio, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos a la citada ejecutada.

Una vez se encuentre vencido el traslado de la demanda a todos los demandados se resolverá lo que corresponda sobre el escrito de contestación y excepciones que obra a folios 77 a 89 de este legajo.

3. Se reconoce personería a la abogada Natalia Aguirre Flórez como apoderado judicial de la demanda Sandra Milena Zorilla Montes, en los términos del poder conferido (fl. 99).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Verbal sumario -2019-01972

1. Se rechaza el aviso remitido a la parte demandada que obra a folio 114 de este legajo, dado que en él no se expresó su fecha conforme lo prevé el primer inciso del artículo 292 del C.G.P.

2. Téngase en cuenta que Acción Sociedad Fiduciaria S.A., se notificó personalmente de la demanda, quien contestó la demanda y se opuso a las pretensiones dentro del término de ley.

Se reconoce personería a la abogada Catalina Acevedo Moncada como apoderada judicial de la demandada, en los términos del poder conferido (fl. 127).

3. Una vez se encuentre vencido el traslado de la demanda a todos los demandados se resolverá lo que corresponda sobre el escrito de contestación y excepciones que obra a folios 128 a 133 de este legajo.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(3)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Verbal sumario -2019-01972

Acéptase la caución prestada. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del literal b) art. 590 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-489341 y 50N-20799133. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(3)**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verbal sumario -2019-01972

De las excepciones previas formuladas por la precitada se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(3)

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo -2019-0014

Previo a resolver lo que corresponde, se requiera a las partes para que sirvan indicar el cumplimiento o incumplimiento respecto del acuerdo de pago aceptado entre las partes en audiencia de 21 de enero de 2020. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo -2019-01103

1. Se rechazan los documentos aportados a folios 30 a 32 del legajo, dado que se envió a una dirección que no fue informada previamente al juzgado (diagonal 3 No. 83-02 torre 5 apto 802), y a folio 18 del legajo se precisó **diagonal 3 No. 83-02 apto 802.**

2. En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones en contra de la demandada Adriana Paola Campos Romero

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo únicamente respecto del ejecutado Adriana Paola Campos Romero, por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas **únicamente respecto de la citada ejecutada.** En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: Sin costas (núm. 4º art. 316 C.G.P.).

QUINTO: Continúese la acción ejecutiva en contra de Jorge Armando Reyes Baldion.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Verbal -2018-00012

Como quiera que el presente asunto se terminó mediante audiencia de 15 de marzo de 2019, por secretaría remítase los oficios de levantamiento de embargo Nos. OCCSES20-AM01715 y OCCSES20-AM01716 provenientes del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., a la sociedad Realtime Consulting & Services S.A.S para que proceda a radicarlos ante las entidades destinatarias.

Se insta a la demandada, para que acredite el diligenciamiento de los oficios.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo -2017-00413

Se rechaza el recurso de reposición que formula el apoderado del demandado Jhon Jairo Villa Peñaloza contra el auto de 2 de marzo de 2020 (fl. 85, c. 1) dado que es extemporáneo, puesto que se interpuso fuera del término establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del citado proveído, los cuales iniciaron el 4 de marzo de 2020 y fenecieron el 6 de marzo de la presente anualidad.

En atención al informe secretarial que precede y para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año _____, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación, a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación Microsoft Teams, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo -2018-01380

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 11 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco de Bogotá contra Seyco Limitada y José Darío Prada Maldonado, para que estos pagaran al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la ejecución.

El demandado José Darío Prada Maldonado fue admitido al proceso de reorganización y se continuó la ejecución contra de Seyco Limitada notificado por conducta concluyente, quien dentro del término de ley no propuso medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en el contrato de leasing aportado, documento que satisface las exigencias que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

De su lado, el artículo 14 de la ley 820 de 2003 prevé que las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de leasing y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

En este asunto, como en el contrato de leasing celebrado entre las partes, no fue tachado de falso y la demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 de la misma codificación, que prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta

petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó las obligaciones perseguidas ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Verbal sumario -2019-01875

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese la totalidad de los anexos referidos en el acápite de pruebas, lo anterior de conformidad con el artículo 82 del C. G del P.
2. Allegue el contrato de promesa de venta celebrado entre las partes.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos, alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Verbal sumario -2019-01875

1. Téngase en cuenta que los demandados se notificaron personalmente, quienes dentro del término de ley contestaron la demanda y se opusieron a las pretensiones dentro del término de ley.
2. Se reconoce personería al abogado Orlando Niño Acosta como apoderado judicial de los demandados Gustavo Andrés Arévalo Comba y Yohana Marcela Arévalo Comba, en los términos del poder conferido.
3. Téngase en cuenta que una vez corrido el traslado de las excepciones tal como lo dispone el artículo 110 del C. G P, aquellas fueron replicadas en tiempo.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA